



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE NECESIDAD PÚBLICA E
INTERÉS NACIONAL, LA
DESCOLMATACIÓN Y DEFENSA
RIBEREÑA DEL RÍO CARHUAPATA,
DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA
DE ANGARAES, REGIÓN
HUANCAVELICA**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, LA
DESCOLMATACIÓN Y DEFENSA RIBEREÑA DEL RÍO CARHUAPATA,
DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, REGIÓN
HUANCAVELICA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional, la descolmatación y defensa ribereña del río Carhuapata, en el tramo comprendido entre Paqchapampa y Huapa, ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica, a fin de prevenir inundaciones, garantizar el flujo del agua y la seguridad hídrica, reduciéndose la vulnerabilidad de las comunidades campesinas aledañas al río, asegurándose la integridad de la infraestructura.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional, la descolmatación y defensa ribereña del río Carhuapata, en el tramo Paqchapampa – Huapa, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, en el marco de sus competencias y el equilibrio financiero, disponen de las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Lima, octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 10:31:17-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 09:28:29-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 11:25:15-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 11:38:46-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 10:31:35-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, indica que, “[...] *El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.*”

Además, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, establece que, “*Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación [...]*”

Asimismo, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, señala que, “*. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento [...]*”

Asimismo, la presente iniciativa encuentra sustento adicional en el artículo 2 numeral 22 de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida; y en los artículos 194 y 195, que reconocen la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales, así como sus competencias en materia de gestión de servicios públicos y desarrollo local. Dichos artículos refuerzan la necesidad de una intervención estatal efectiva en la defensa ribereña del río Carhuapata, como mecanismo de protección ambiental y de fortalecimiento de la descentralización.

El artículo 2 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, indica que, “*El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e*

imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua."

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece, *"Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones."*

También, el artículo 5 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, indica que, *"El agua cuya regulación es materia de la presente Ley comprende lo siguiente: 1. La de los ríos y sus afluentes, desde su origen natural [...]"*

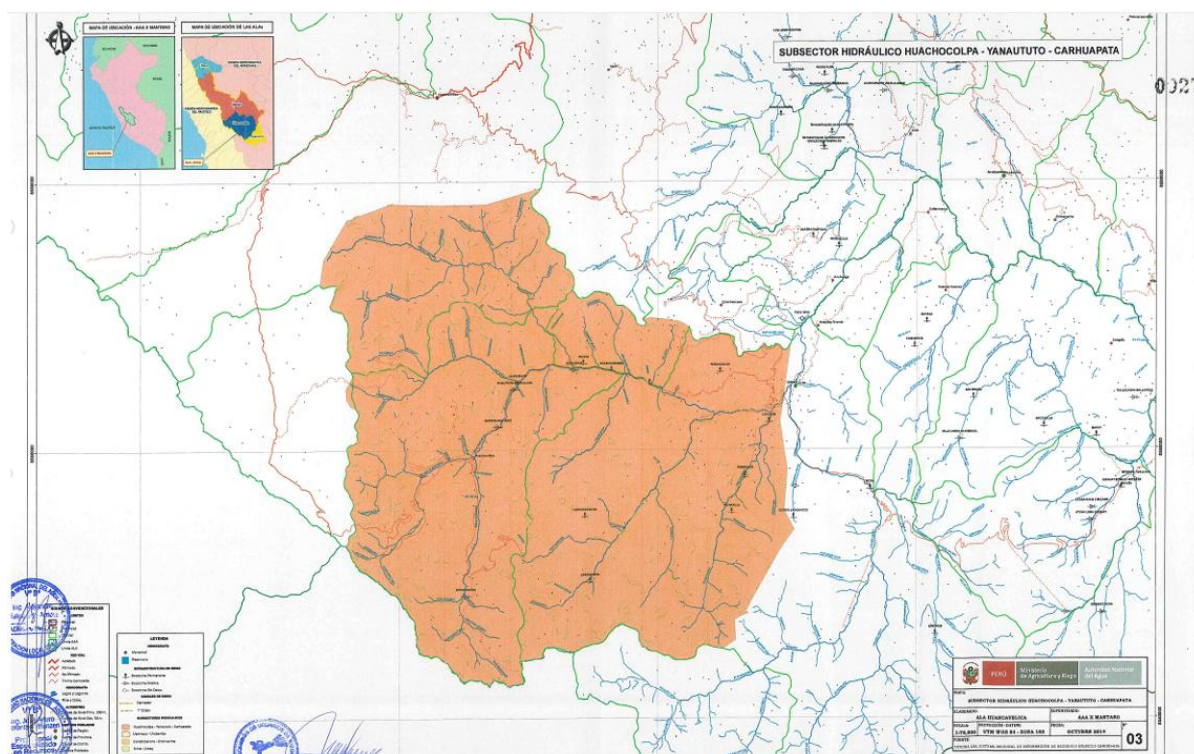
El artículo 3 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), señala que, *"La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado."*

Asimismo, el artículo 4 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), indica que, *"Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes: I.*

Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir [...] **III. Principio de subsidiariedad:** Busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía. El nivel nacional, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva, solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local. **IV. Principio de equidad:** Se garantiza a todas las personas, sin discriminación alguna, la equidad en la generación de oportunidades y en el acceso a los servicios relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres. **V. Principio de eficiencia:** Las políticas de gasto público vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión orientada a resultados con eficiencia, eficacia y calidad. **VI. Principio de acción permanente:** Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres [...]"

La Ley N.º 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, obliga al Estado a implementar medidas de adaptación frente a los fenómenos climáticos extremos, lo que incluye el control de inundaciones, descolmatación y defensa ribereña. Esta disposición debe entenderse en concordancia con la Ley N.º 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, que establece la obligación de usar los recursos hídricos bajo un criterio de sostenibilidad y racionalidad. La intervención en el río Carhuapata, en el tramo Paqchapampa – Huapa, responde directamente a estas obligaciones y a los compromisos internacionales asumidos por el Perú en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 6 (agua limpia y saneamiento), el ODS 13 (acción por el clima) y el ODS 15 (vida de ecosistemas terrestres).

El río Carhuapata ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica, “forma parte del subsector hidráulico Huachocolpa – Yanaututo - Carhuapata, el cual está conformado por el conjunto de estructuras de captación, canales de derivación y de distribución independientes y dispersas.”¹



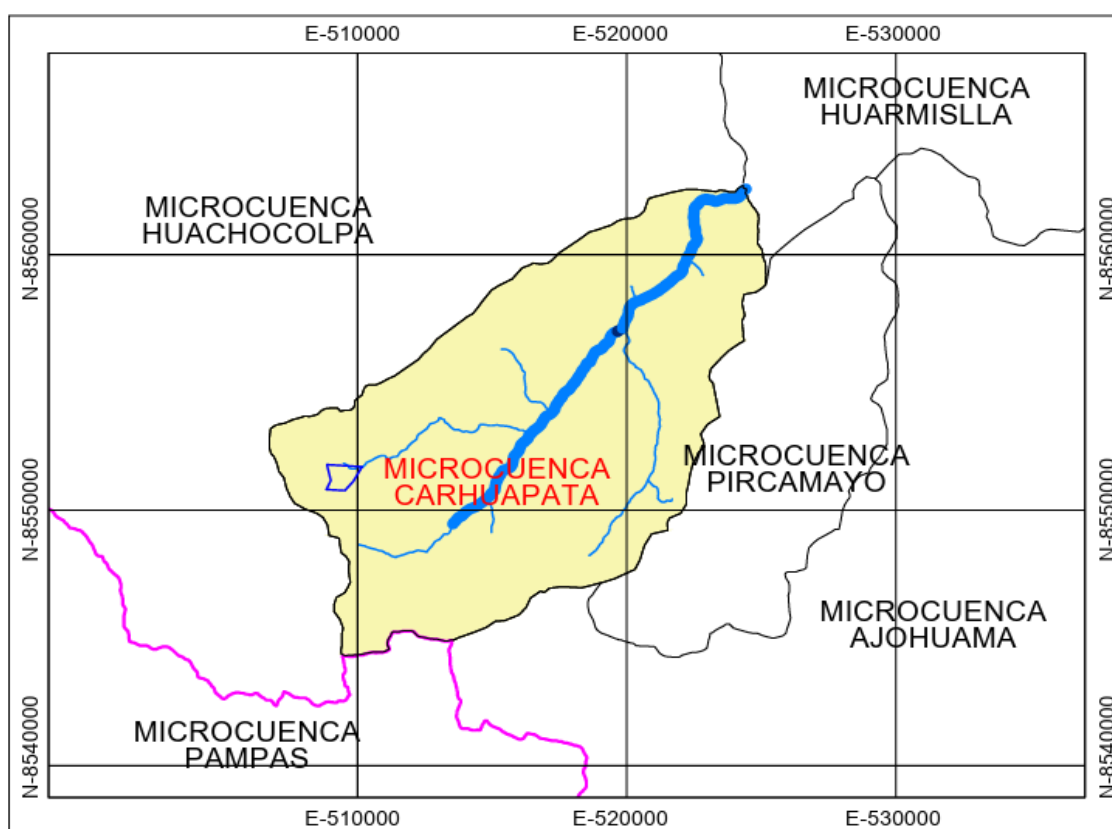
FUENTE: Resolución Directoral N°396-2015-ANA X MANTARO, 2 de junio de 2015

“Según el Informe Técnico N° 0102-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/JYAC remitido por la ALA Huancavelica, el 24 de abril del 2024 se realizó una verificación técnica de campo para la identificación puntos críticos por desborde del río Carhuapata y la elaboración de Fichas Técnicas Referenciales con propuestas de obras estructurales, con la participación de los Ing. Yuber Arteaga Caro, profesional de ALA-HVCA; Ing. Modesto Romario Huillcas Zevallos, Sub Gerente de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Angaraes; y los representantes de los anexos de la CC de Carhuapata. Durante la verificación, se visitaron ocho anexos de dicha

¹ Resolución Directoral N°396-2015-ANA X MANTARO, 2 de junio de 2015.

comunidad, entre ellos: Tancarpampa, Coliscancha, Alpachaca, Pampa del Carmen, Alto Comuncanchaha, Pampahuasi, Occopampa, Ccochapata y Alto Comuncancha. En el anexo de Ccochapata se identificó una extensa zona con presencia de falla geológica activa, la cual compromete la estabilidad del territorio y representa un riesgo significativo de colapso para la población local. En los que respecta a la elaboración de fichas técnicas referenciales la ALA viene realizando las coordinaciones necesarias con la Municipalidad Provincial de Angaraes, para la elaboración de las Fichas Técnicas Referenciales (FTR) en cada uno de los Anexos donde se han identificado los puntos críticos por desbordes del río Carhuapata. Estas FTR incluirán propuestas de obras estructurales y descolmatación del cauce del río Carhuapata."²

En la siguiente imagen se verá el mapa de límites de cuenca de la microcuenca Carhuapata, que incluye al río Carhuapata:



FUENTE: Carta Nacional Huancavelica (26-n), Huachocolpa (27-n) - ANA

² INFORME TECNICO N°0050-2025-ANA-DPDRH/CALB, ANA, 4 de julio de 2025.

"En el año 2024, Carhuapata fue duramente azotado por un huaico que se produjo alrededor de las 22:00 horas, arrastrando todo a su paso. El río Carhuapata que nace en las alturas incrementó su caudal producto de una torrencial lluvia que inició cerca de las 5:00 de la tarde, generó daños a más de 10 pueblos en el trayecto, dejando un total de más de 200 familias afectadas y 4000 personas aisladas."³

"En el año 2024, a causa de las intensas lluvias se incrementó el caudal del río Carhuapata, que arrasó todo a su paso. Se llevó árboles, áreas agrícolas aledañas y provocó el colapso de la plataforma de la carretera de la vía nacional Los Libertadores en varios tramos, dejando incomunicadas a varias localidades. La fuerza del caudal del río ha dañado la infraestructura de cuatro puentes, en el tramo Lircay-Carhuapata."⁴

"Representantes de la Comunidad Campesina de Carhuapata sustentan que, el tramo Paqchapampa – Huapa atraviesa una zona rural altamente vulnerable, afectando directamente a las comunidades campesinas de Alto Comuncancha, Pampahuasi, Pampa del Carmen, Occopampa, Ccochapata, Allpachaca, Coliscancha, Tancarpampa, Rupacc, Cieneguilla, entre otras. Además, indica que el cauce del río se encuentra colmatado, sin ecauzamiento, ni defensa estructural, registrando erosión activa en tierras comunales, caminos y viviendas; por lo que, la intervención requerida (24 km de tramo) demanda un enfoque integral por etapas, con criterios de ingeniería hidráulica y geotécnica."⁵ Tal como lo demuestran las siguientes imágenes:

³ Diario "Correo". Huancavelica: Cuatro puentes, vías y 3 casas colapsadas por desborde de río Carhuapata. 29 de febrero de 2024.

LINK: <https://diariocorreo.pe/edicion/huancavelica/huancavelica-cuatro-puentes-vias-y-3-casas-colapsadas-por-desborde-de-rio-carhuapata-noticia/?ref=dcr>

⁴ Agencia Andina de Noticias. Huancavelica: cuatro puentes y dos viviendas colapsan por lluvia torrencial en Carhuapata. 29 de febrero de 2024.

LINK: <https://andina.pe/agencia/noticia-huancavelica-cuatro-puentes-y-dos-viviendas-colapsan-lluvia-torrencial-carhuapata-976174.aspx>

⁵ OFICIO N°031-2025/CC-CARHUAPATA. 24 de marzo de 2025.



FUENTE: Comunidad Campesina de Carhuapata, 20 de marzo de 2025



FUENTE: Comunidad Campesina de Carhuapata, 20 de marzo de 2025



FUENTE: Comunidad Campesina de Carhuapata, 20 de marzo de 2025

En ese sentido, se ha propuesto se declare de necesidad pública e interés nacional, la descolmatación y defensa ribereña del río Carhuapata, en el tramo comprendido entre Paqchapampa y Huapa, ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica, a efectos realizarse las actividades que correspondan para el inicio de actividades de mantenimiento de cauce de limpieza, descolmatación y defensa del río Carhuapata, para que sean asumidas por las entidades responsables.

En el ámbito técnico, la experiencia acumulada por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) ha demostrado que las medidas de prevención estructurales, como la descolmatación y encauzamiento de ríos,

son menos costosas y más eficaces que la atención de emergencias y reconstrucción posterior. En el caso de Carhuapata, la inversión preventiva permitirá proteger a más de 10 comunidades campesinas, resguardar infraestructura crítica (carreteras, puentes y canales de riego) y reducir significativamente la vulnerabilidad de más de 4 000 personas que se han visto afectadas en los últimos años por huaicos y desbordes.

Finalmente, la presente iniciativa no solo busca responder a una necesidad urgente de la población, sino que constituye una medida que asegura la eficiencia del gasto público, al priorizar la prevención frente a la reparación, en concordancia con los principios de eficiencia, equidad y acción permanente previstos en la Ley N.º 29664 (SINAGERD). De esta manera, se fortalece la seguridad hídrica, se garantiza la integridad de las familias campesinas y se preserva la infraestructura productiva de la provincia de Angaraes y de la región Huancavelica.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 7-A, 44, 66 y numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá la descolmatación y defensa ribereña del río Carhuapata, en el tramo comprendido entre Paqchapampa y Huapa, ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica.

Adicionalmente, debe destacarse que la iniciativa legislativa se encuentra en plena armonía con la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al reconocer y reforzar las competencias de los gobiernos locales y regionales en materia de prevención de desastres y defensa ribereña. La aplicación de la norma no supone duplicidad normativa, sino que fortalece la articulación intergubernamental al asignar responsabilidades claras al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio

de Economía y Finanzas, al Gobierno Regional de Huancavelica y a la Municipalidad Provincial de Angaraes. De esta forma, la ley promueve una gestión integral de la cuenca, bajo el principio de subsidiariedad, garantizando la participación activa de las comunidades campesinas organizadas de Carhuapata.

De igual modo, la omisión o dilación en la ejecución de acciones preventivas contraviene los principios de eficacia, celeridad y servicio al ciudadano consagrados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. La presente norma busca corregir esa omisión, asegurando que el Estado actúe de manera oportuna y eficiente en la prevención de riesgos y desastres naturales.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, es una propuesta declarativa por el que se propone la descolmatación y defensa ribereña del río Carhuapata, en el tramo comprendido entre Paqchapampa y Huapa, ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, lo cual contrarrestará lo que ocasiona las intensas lluvias, como: i) colapso de taludes y deslizamientos; ii) erosión severa de márgenes del río; iii) pérdida de infraestructura comunal y productiva; y, iv) afectación directa a caminos vecinales, viviendas y terrenos de cultivo.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Trigésimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Gestión del riesgo de desastres”, en la cual se establece que, nos comprometemos a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de

mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción [...]"

También el Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Trigésimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Política de Estado sobre los recursos hídricos", en la cual se establece que, nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos [...]"

Lima, octubre de 2025